JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, relacionada con la inscripción de la demanda (fls. 55/61 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 13 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0572.-
"VENTA BIEN COMÚN - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00116-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO INSCRIPCIÓN DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que la parte actora estime pertinentes, **COLÓCASELE** en conocimiento el contenido de la instrumentación expuesta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), relacionada con la **Inscripción de la Demanda** ordenada al interior de este asunto, la cual **SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** deseados por aquella.

Ahora bien, como quiera que la cautela implorada fue atendida favorablemente a los intereses de la extremo activo, se hace necesario **EHORTAR** a ésta, para que proceda a notificar el Auto Admisorio de la Demanda al encartado **JUAN CARLOS ASPRILLA-ASPRILLA**, siguiendo los parámetros legales establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; debiéndose constancia, en cada caso, de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 108

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 572 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 14 DE 2022

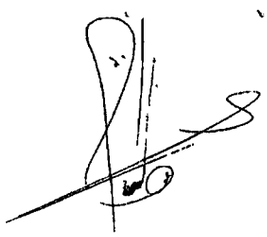

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-
A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al escrito obrante de folios 158 y ss., mediante el cual se peticiona corregir el nombre del Cesionario.
Cartago, Valle, julio 13 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SUSTANCIACION No.600.-
EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICACIÓN 2015-00462-00
(ACLARA NOMBRE CESIONARIO.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiéndo la solicitud de la parte actora, por medio de la cual peticiona al Juzgado que se corrija el nombre de la entidad Cesionaria, ya que en el Auto No.0726 del 28 de abril de 2021, (fl.145 fte. vto. de este cuaderno), notificado el 29 de abril de ese mismo año, y no el 5 de mayo de 2021, como lo cita la petente, se reconoció como tal a la firma **"PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS"**, cuando en realidad, la Cesión debió acogerse a favor de la **"SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS"**, entidad que funge como ejecutante en este juicio, por lo que así se dejará dicho en la parte resolutiva de éste.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal** de **Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

CORREGIR el nombre de la **CESIONARIA de los derechos del crédito que se persigue en este juicio**, el cual corresponde a **"SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS"** y, no como se dejó anotado en el Proveído No. 0726 del 28 de abril de 2021, según se indicó anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE -

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) -

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 108

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 600 DEL 13 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 14 DE JUNIO DE 2022

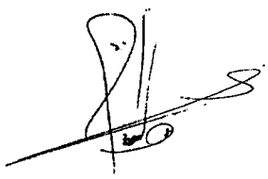

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 13 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No.1124
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00606-00
(DECRETA EMBARGO DE SALARIO, PRESTACIONES Y BONIFIC.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 11 de este cuaderno, el extremo activo del presente juicio, solicita que se decrete el **embargo y retención del 50% del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos o; en su defecto, el 100% de los dineros que resulten si la vinculación fuere mediante Contrato de Prestación de Servicios,** que percibe la demandada **KAROL JULIETTE GARCIA CURMEN,** en su calidad de funcionaria de **"DISTRIJASS S.A.S.".**

Adentrándose el Juzgado en la cautela pretendida en relación con la ejecutada en éste, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%);** toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar de forma potestativa lo pedido por el memorialista **hasta** en una proporción del **cincuenta por ciento (50%);** evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación de la aquí encartada **GARCIA CURMEN;** debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para "*… garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado…*"; también es cierto que el embargo sobre el salario

que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9°, del artículo 593 del Compendio General Procesal, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida por el Pagador de la mencionada empresa, tal como lo denuncia el petente; con el fin de que en lo sucesivo, proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la citada proporción a la ya citada ejecutada; CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761474003003201 9-00606-00 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761472041003.** Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Ahora bien, en el evento que el vínculo entre la aquí demandada y la empresa referida, corresponda a un "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS"; se tiene que la cautela se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)** de los **HONORARIOS** que perciba la señora **GARCIA CURMEN**, quien labora al servicio de la empresa mencionada **"DISTRIJASS S.A.S."**, atendiendo los mismos parámetros descritos líneas atrás; manifestando, a su vez, que el embargo de los honorarios que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital. Entonces, atendiendo los preceptos constitucionales al respecto, en especial los contenidos en la Sentencia T-725 de 2014, que a la letra reza, en uno de sus apartes: *"De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii)* ***permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas,*** *o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.".*

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el **embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones y demás beneficios económicos** que perciba la demandada **GARCIA CURMEN,** en su calidad de funcionaria de la empresa **"DISTRIJASS S.A.S.** En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al **PAGADOR** de la aludida empresa, con el fin que obre acorde a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETASE el **embargo y retención del treinta por ciento (30%),** respecto de los **HONORARIOS** o dineros que perciba la obligada **GARCIA CURMEN,** identificada con la C. C. No.1.112.779.004; en su calidad de funcionaria de la empresa "DISTRIJASS S.A.S.". En tal virtud, se ordena LIBRAR oficio al PAGADOR de la antes citada, con el fin que en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761474003003201900606-00 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761472041003.** Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.108

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1124 DEL 13 DE JULIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JULIO 14 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación procedente de la "EPS S.O.S.", donde informa el lugar de ubicación de la acreedora hipotecaria LUZ MERY GONZÁLEZ.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 13 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0552.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00441-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO UBICACIÓN ACREEDORA HIPOTECARIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. CD2 34507, adiado el 5 de julio del hogaño, procedente del Área de Experiencia al Usuario de la "EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -S.O.S.-", el cual hace relación al posible lugar de ubicación y medios de contacto con la acreedora hipotecaria **LUZ MERY GÓNZÁLEZ.**

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 108

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 552 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 14 DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito obrante a folio 40 de este expediente, solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 13 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SUSTANCIACION No.601
Sucesión
RADICACIÓN 2021-00496

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 40 de este cuaderno, la Acudiente Judicial de los interesados en este juicio, solicita que se decrete el **embargo de los dineros que en Cuentas Corrientes, de Ahorro, títulos o CDT., posea el causante VICENTE ALONSO SABOGAL JIMENEZ en cada una de las entidades que se mencionan en la petición.** Al respecto, estimará esta Falladora, que previo a adentrarse en el decreto de la cautela deprecada, se torna imperioso que se precise si dichos productos hacen parte de la masa herencial y, de ser así, especificar las mismas.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte actora para que proceda de conformidad con lo enunciado antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 108

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 601 DEL 13 DE JULIO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) JULIO 14 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que ha regresado el Despacho Comisorio Nro. 21, adiado el 4 de marzo de 2022, sin que haya sido tramitado (fls. 2023/29 del cuaderno 2

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 13 de 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1104.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00585-00
(ALLEGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habida cuenta que ha sido devuelto el Despacho Comisorio Nro. 021, adiado el 4 de marzo de 2022, por medio del cual se exhortó al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de Calarcá (Quindío), para la práctica de la Diligencia de Secuestro de la motocicleta distinguida con la **Placa SSV-32C**, denunciada como de propiedad del encartado **JUAN CARLOS BERMÚDEZ DUQUE**, motivo de aprehensión en éste, **SIN DILIGENCIAR**, se dispone anexarlo a los Autos.

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

R E S U E L V A

ALLÉGUESE al legajo expediental, **SIN DILIGENCIAR**, el **Despacho Comisorio Nro. 021 del 4 de marzo de 2022**, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá (Quindío), glosando, en lo sucesivo, la antes citada actuación, entre los folios 203 y 229 del cuaderno 2.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 108

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1104 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JULIO 14 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA